

CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

**VILLAVICENCIO 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, a fin de lograr la notificación de quienes deben comparecer al proceso de restablecimiento de derechos se dispuso solicitar la colaboración del instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Meta- para que a través de su Director y de las unidades que considerara, en asocio de la Comisariad e Familia de la Uribe , si fuera del caso, adelantará las gestiones pertinentes en relación con las señoras **DIANA GUADRÓN Y BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**, y, una vez notificadas, se les realizara entrevista sociofamiliar acerca de la posibilidad de asumir o no la custodia de la menor V.J.T.

Una vez revisado el expediente y verificados los presupuestos procesales para proferir una decisión de fondo dentro del *sub lite*, se observa que en relación con el mencionado auto de fecha 31 de marzo de 2022, se aportó *valoración psicológica* de la señora **DIANA PAOLA GUADRÓN**, pero no se evidencia que se haya efectuado la visita sociofamiliar de la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**, ni las notificaciones a dichas personas del auto de fecha 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, en consideración a que tales circunstancias son un aspecto necesario para emitir una decisión de fondo dentro del caso en análisis, se requerirá a la Comisaría de Familia de Uribe-Meta, la Comisaría de Familia de Puerto Concordia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Meta para los siguientes aspectos **I)** informar por qué no se llevó a cabo la notificación requerida y la visita socio familiar solicitada a señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**, **II)** una vez adelantadas las gestiones pertinentes, informar si existen o no datos de contacto conocidos para la notificación y/o ubicación de la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** **III)** de ser factible de acuerdo a lo anterior, efectuar la notificación requerida del auto de 31 de marzo de 2022 y la visita sociofamiliar requerida a la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** **VI)** llevar a cabo **la notificación** del proveído de fecha 31 de marzo de 2022 a las señoras **DIANA PAOLA GUADRÓN** **igualmente** a la señora **OMAIRA SÁNCHEZ TAPIA**

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho

RESULEVE:

- 1) REQUIER a LA COMISARÍA DE FAMILIA DE URIBE-META Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META que informe en el término máximo de dos (2) días por qué no se llevó a cabo la notificación requerida y la visita socio familiar solicitada a señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**.**

CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

- 2) **REQUIERIR a LA COMISARÍA DE FAMILIA DE URIBE-META Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META** para que con fundamento en las acciones adelantadas y en asocio con las dependencias cuyo apoyo pueda requerir, una vez efectuadas las gestiones pertinentes informe en el término máximo de cinco (5) días si existen o no datos de contacto conocidos para la notificación y/o ubicación de la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**.
- 3) De ser factible en consideración a lo anterior, **COMISIONAR a LA COMISARÍA DE FAMILIA DE URIBE-META Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META** para que en el término máximo de cinco (5) días efectúe la notificación requerida del auto de 31 de marzo de 2022 y la visita sociofamiliar requerida a la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO**. **ACLARANDO** que en tal actuación deberá informársele de que dentro del término de los tres días siguientes a su notificación cuenta con la oportunidad para manifestar dentro de este proceso lo que estime pertinente en cuanto a los hechos que dieron lugar al trámite de restablecimiento de derechos de la mencionada menor, y además, aporten y soliciten las pruebas que pueda estimar convenientes.

De igual modo, se requiere que en la notificación a efectuar, se le informe adecuadamente a la señora **BEATRIZ JIMÉNEZ TORO** sobre la posibilidad que la menor V.J.T. pueda ser declarada en adoptabilidad y se les explique el alcance de tal circunstancia, dejando las respectivas constancias.

- 4) **COMISIONAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE URIBE-META Y LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA-META** para que en el término máximo de cinco (5) días efectúe la notificación del proveído de fecha 31 de marzo de 2022 a las señoras **DIANA PAOLA GUADRÓN y OMAIRA SÁNCHEZ TAPIA**, **ACLARANDO** que en tal actuación deberá informársele de que dentro del término de los tres días siguientes a su notificación cuenta con la oportunidad para manifestar dentro de este proceso lo que estime pertinente en cuanto a los hechos que dieron lugar al trámite de restablecimiento de derechos de la mencionada menor, y además, aporten y soliciten las pruebas que pueda estimar convenientes.

De igual modo, se requiere que en la notificación a efectuar, se les informe adecuadamente a las señoras **DIANA PAOLA GUADRÓN y OMAIRA SÁNCHEZ TAPIA** sobre la posibilidad que la menor V.J.T. pueda ser declarada en adoptabilidad y se les explique el alcance de tal circunstancia, dejando las respectivas constancias y así mismo se les pregunte por medio de los correspondientes profesionales que llevaron las anteriores visitas socio familiares o que tengan disponible, si cuentan con la posibilidad de asumir la custodia y el cuidado de la menor y se de un concepto sobre la conveniencia de ello.

- 5) **Por conducto de secretaria, OFICIAR A LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA-RISARALDA** para directamente a o través de la dependencia o autoridad que corresponda que en el término máximo de cinco días remita el registro civil de nacimiento de la menor **VALENTINA JIMÉNEZ TORO** identificada con la tarjeta de identidad N 1.086.634.711.

CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2022: 033.

Por Secretaría, líbrese los oficios que correspondan y de ello déjese constancia en las diligencias.

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del SEPTIEMBRE de 2022.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria